

## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

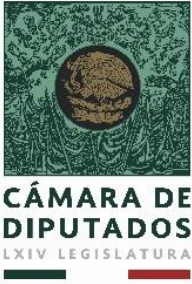
*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE INICIE DE OFICIO UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, POR SU POSIBLE PARTICIPACIÓN EN DIVERSOS DELITOS.**

Las suscrita **DIPUTADA ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Genaro García Luna, ex Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, durante la administración del ex Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, fue detenido el 10 de diciembre de 2019 en Dallas, Texas, en los Estados Unidos de América, acusado de tres cargos de conspiración para traficar, distribuir drogas a cambio de sobornos del Cártel de Sinaloa para proteger las operaciones de esa organización, y de cometer perjurio durante un proceso judicial en una Corte, por ello está siendo sometido a proceso en la Corte Federal de Brooklyn, en Nueva York.



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

El proceso en la Corte de Brooklyn lo encabeza el Juez Brian Cogan, el mismo que llevó el proceso de Joaquín Guzmán Loera, “El Chapo”, y quien fue condenado a cadena perpetua en ese mismo recinto el 12 de febrero de 2019<sup>1</sup>.

El Gobierno de EU acusa al mexicano de aceptar millones de dólares en sobornos de Guzmán Loera. Según la acusación, entre 2001 y 2012 aceptó sobornos a cambio de brindar protección al cartel de Sinaloa para sus actividades de narcotráfico<sup>2</sup>.

Entre 2002 y 2005, Genaro García Luna dirigía la Agencia Federal de Investigación (AFI), creada en 2001 bajo la presidencia de Vicente Fox que lo nombro en el cargo, y de 2006 a 2012 fue el Secretario de Seguridad Pública que a su vez controlaba la Policía Federal, durante la presidencia de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Fue detenido tras testimonios de varios narcotraficantes durante el juicio a “El Chapo” Guzmán, que se celebró entre noviembre de 2018 y febrero de 2019.

**Es decir, Genaro García Luna, jugaba un doble juego: daba la cara como el superpolicía anti narco pero al mismo tiempo trataba con los cárteles de la droga, especialmente con el de Sinaloa, al que protegía. Además de que sus actividades eran bien conocidas, tanto por las autoridades mexicanas como por las estadounidenses.**

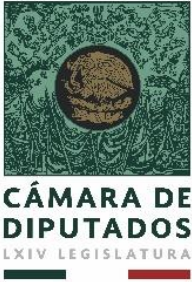
**SEGUNDO. El Ex-Presidente Felipe Jesús Calderón Hinojosa, se ha visto involucrado en diversos juicios realizados en Cortes de los Estados Unidos América, particularmente en los procesos en contra de Joaquín “el Chapo” Guzmán Loera, donde Jesús “el Rey Zambada”, testigo protegido del Gobierno de los Estados Unidos de América, nombró de manera directa**

---

<sup>1</sup> Sinembargo, 3 de enero de 2020. Hoy es el día: sólo si García Luna se declara culpable evitará que salga el cochinerito en el juicio.

<https://www.sinembargo.mx/03-01-2020/3705982>

<sup>2</sup> Expansión Política, viernes 17 de enero de 2020. EU dice tener “voluminosa evidencia” contra Genaro García Luna. <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/01/17/eu-dice-tener-voluminosa-evidencia-contra-genaro-garcia-luna>



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

al exmandatario Mexicano, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como la persona quien recibió sobornos millonarios de sus propias manos para dejarlos trabajar.

En la primera semana del juicio contra Joaquín ‘El Chapo’ Guzmán Loera en la Corte Federal de Nueva York (EU), su abogado y "El Rey Zambada", han dado declarado sobre sobornos millonarios a funcionarios mexicanos<sup>3</sup>.

El martes 20 de noviembre de 2018, Jeffrey Lichtman, defensor de Joaquín "El Chapo" Guzmán, durante la audiencia en una corte norteamericana, dijo que Felipe Calderón Hinojosa recibió sobornos millonarios del Cártel de Sinaloa durante su gobierno (2006-2012)<sup>4</sup>.

En otra información, fechada el 17 de enero de 2019<sup>5</sup>, en el juicio que se le seguía en Nueva York al capo mexicano Joaquín "El Chapo" Guzmán, **el narcotraficante colombiano Alex Cifuentes señaló que éste habría sobornado al ex presidente Felipe Calderón Hinojosa**, lo mismo que a Enrique Peña Nieto.

El ex socio de El Chapo Guzmán fue detenido y extraditado a Estados Unidos en 2013, desde donde testificó contra el líder del Cártel de Sinaloa en el juicio que tiene lugar en la Corte Federal del Distrito Este en Brooklyn. **Cifuentes aseguró que los ex presidentes recibían sobornos a cambio de protección al "El Chapo" Guzmán<sup>6</sup>.**

**TERCERO.** La exembajadora estadounidense en México, Roberta Jacobson, en una entrevista para el semanario "Proceso", reveló que *"El gobierno de Felipe Calderón tenía en su poder la*

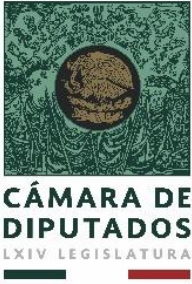
---

<sup>3</sup> Expansión-Política. Miércoles 21 de noviembre de 2018. <https://politica.expansion.mx/mexico/2018/11/21/los-politicos-salpicados-en-el-juicio-contr-el-chapo>

<sup>4</sup> Ob. cit.

<sup>5</sup> El Sur. 17 de enero de 2019. Involucran también al ex presidente Calderón en juicio de El Chapo. <https://suracapulco.mx/2019/01/17/involucran-tambien-al-ex-presidente-calderon-en-juicio-de-el-chapo/>

<sup>6</sup> Idem.



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*información sobre los nexos de Genaro García Luna con el narcotráfico cuando éste fungía como titular de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP)”.*<sup>7</sup>

Durante esa entrevista, la diplomática estadounidense, dijo que *“el gobierno de Estados Unidos recopiló rumores e información de la relación de García Luna con el Cártel de Sinaloa.”* Esto lo señaló *“Tras aceptar que su gobierno sabía de las andanzas de García Luna con narcotraficantes como Joaquín El Chapo Guzmán Loera”.*

Además dijo que:

*“... sugerir que el gobierno de México no tenía la misma información sobre la corrupción o problemas de un funcionario, probablemente es tan inocente y peor, francamente, que una duplicidad”.*<sup>8</sup>

Y para no dejar duda de la duplicidad, o doble cara, que la atañe al gobierno de Calderón subrayó:

*“La información que obteníamos, en el Departamento de Estado, era por conducto de funcionarios estadounidenses, pero venía de parte de mexicanos, ellos eran los que más información recibían y tenían sobre la corrupción de García Luna”.*

*“El gobierno mexicano sabía tanto como nosotros, si no es que más, y nunca tomó acciones en su momento y por ello encuentro un poco ingenuo culpar a Estados Unidos por no tomar medidas”, arremete.*

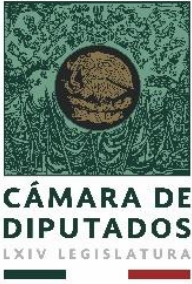
Las revelaciones se enfocan en los seis años de García Luna en la Secretaría de Seguridad Pública. A partir de julio de 2007, la exembajadora, se hizo cargo de la Iniciativa Mérida y de otros temas de la relación con México y Canadá.

---

<sup>7</sup> Proceso. 2 de mayo de 2020. “Conocíamos las andanzas de García Luna... pero debíamos trabajar con él”: Roberta Jacobson. J. Jesús Esquivel.

<https://www.proceso.com.mx/628400/conocimos-las-andanzas-de-garcia-luna-pero-debiamos-trabajar-con-el-roberta-jacobson>

<sup>8</sup> Ob cit.



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Por su posición, es evidente que la Sra Roberta Jacobson conocen al detalle la relación con México, en especial la que hubo con Calderón, lo que le da autoridad a su voz, toda vez que de diciembre de 2010 a julio de 2011 fue la número dos en la Subsecretaría de Estado Adjunta para Asuntos del Hemisferio Occidental, concentrada en la aplicación de la Iniciativa Mérida, y el 30 de julio de 2012 fue nombrada subsecretaria de Estado adjunta.

**CUARTO.** A manera de respuesta, la el expresidente Felipe Calderón publicó en su cuenta de Twitter<sup>9</sup> una carta dirigida al director de la revista *“Proceso”* misma que a la letra dice:

*“Ciudad de México, a 3 de mayo de 2020*

*Sr. Jorge Carrasco*

*Director de “Proceso”*

*Presente*

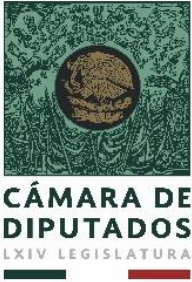
*Sr. Director,*

*Hago referencia al artículo de J. Jesús Esquivel, publicado el día de hoy, titulado “Conocíamos las andanzas de García Luna... pero debíamos trabajar con él”, para hacer las siguientes precisiones:*

- 1. El artículo contiene una afirmación que se le imputa a la Embajadora (aunque no está entrecomillada): “el gobierno de Felipe Calderón tenía en su poder la información sobre los nexos de Genaro García Luna con el narcotráfico”. Esto es **no es verdad** (sic). Actué con determinación contra esas organizaciones criminales y recibí muchas amenazas por perseguirlas, y jamás hubiera permitido que ningún funcionario con vínculos de esa naturaleza siguiera en el gobierno.*
- 2. La Embajadora Jacobson habla de la información a la que se refiere el artículo, y dice: “Teníamos información y escuchamos rumores que en su mayoría no fueron confirmados, pero que provenían de fuentes de las que esperabas oposición al secretario de Seguridad Pública... **nunca información que fuera confirmada por una fuente imparcial;** que no fuera tendenciosa”.*

---

<sup>9</sup> Felipe Calderon. Twiter 3 de mayo de 2020. <https://twitter.com/FelipeCalderon/status/1257050942702104576>



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*La Embajadora no provee información nueva, sino que corrobora lo que hemos dicho: que había rumores o información que nunca fueron confirmados por fuentes imparciales o sostenida por evidencia incontrovertible sobre Genaro García Luna. En otro artículo de la misma cobertura se señala la opinión positiva que, en principio, tuvieron funcionarios americanos sobre el Secretario.*

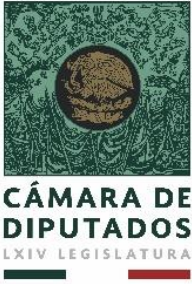
- 3. Si las autoridades de Estados Unidos hubieran tenido conocimiento de actividades ilícitas del Secretario, y ella en particular, como responsable de la “Iniciativa Mérida”, ¿cómo explicar que a través de esa Iniciativa se dotó de importantes dispositivos y tecnología de inteligencia de vanguardia, armamento y equipo militar, incluyendo varios helicópteros Sikorsky a la Secretaría de Seguridad Pública? Especialmente porque, como ella afirma, “el departamento de Estado estaba obligado a cerciorarse de que el equipo militar... no fuera utilizado para favorecer y facilitar el trasiego de drogas”. Sería absurdo suponer que, sabiendo dicha información, hubieran dado ese apoyo de cientos de millones de dólares.*
- 4. En cuanto al argumento de que no tenían alternativa más que trabajar con García Luna, señalo que el grado de cooperación alcanzado entre el Gobierno de México que tuvo el honor de presidir y el de Estados Unidos alcanzó niveles sin precedentes.*

*Tanto el departamento de Estado como las agencias estadounidenses tenían interlocución abierta con todas las dependencias de mi gobierno. Y era así porque la estrategia del gobierno mexicano no dependía de una sola persona, sino era una labor de equipo interinstitucional. La Procuraduría General de la República, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la de Seguridad Pública, la de la Defensa, la de Marina, el CISEN, todas las dependencias mexicanas vinculadas estaban autorizada (sic) a interactuar y cooperar con autoridades de Estados Unidos y así lo hacían. De hecho, en muchos operativos en que se requería las agencias estadounidenses optaban discrecionalmente por la interlocución uno a uno, con algunas de las dependencias mexicanas ya señaladas.*

- 5. Si el Gobierno de los Estados Unidos hubiera tenido información procesable contra cualquier alto funcionario mexicano, esa información debería haberse comunicado a mi gobierno a través de alguno de los robustos canales de comunicación que teníamos. Eso no ocurrió.*

*Agradezco de antemano la publicación de esta carta, de manera íntegra, con la visibilidad dada a la cobertura que la motiva.*

*Atentamente,*



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"  
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*Felipe Calderón Hinojosa  
Expresidente de México."*

**QUINTO.** El artículo 102 inciso A párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *"El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio."*<sup>10</sup>

Adicionalmente, los párrafos cuarto y quinto de este mismo artículo a la letra rezan:

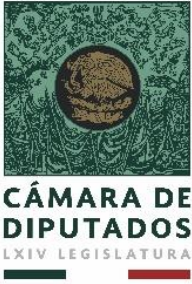
*"Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.*

*La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción."*

Por otra lado la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República** contempla la

---

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060320.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf)



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

organización del órgano persecutor de los delitos federales y así como de las facultades de sus órganos internos. Entre ellas nos encontramos al menos lo siguiente:

### ***“Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal***

*La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos: I. Titular de la Fiscalía General de la República;*

*II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;*

*III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;*

*IV. Titular de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal;*

*V. Titular de la Coordinación General, en sustitución o suplencia del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, y*

*VI. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.*

***Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:***

***I. Fiscal General;***

*II. Coordinación General;*

*III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;*

*IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;*

***V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;***

*VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;*

*VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;*

*VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;*

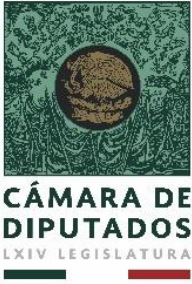
*IX. Coordinación de Planeación y Administración;*

*X. Órgano Interno de Control;*

*XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;*

*XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y*





## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*XIII. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.”*

Por otra parte, el **Código Penal Federal** señala:

### ***“TITULO SEPTIMO. Delitos Contra la Salud***

#### ***CAPITULO I De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos***

***Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:***

*I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;*

*Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.*

*Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.*

*El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.*

*II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.*

*III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o **colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y***

*IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior. Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualquiera de las conductas*

señaladas en este artículo.

**Artículo 196.-** *Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:*

**I.-** *Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;*

*II... a VII...”*

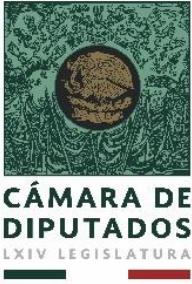
## **TITULO DECIMO Delitos por hechos de corrupción**

### **CAPITULO I**

**Artículo 212.-** *Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.*

**Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.**

*De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación,*



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:*

*I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y*

*II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.*

*Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.*

*Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:*

*I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;*

*III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y*

*IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.*

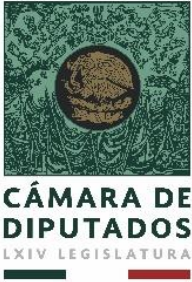
*Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.*

***Cuando los delitos a que se refieren los artículos 214, 217, 221, 222, 223 y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.***

***Artículo 213-Bis.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.”***

### ***CAPITULO II Ejercicio ilícito de servicio público.***

***Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que: I.- Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.***



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*II.- Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.*

*III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y **no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.***

*IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.*

*V.- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y*

*VI.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado. Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa. Párrafo reformado DOF 18-07-2016 Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.*

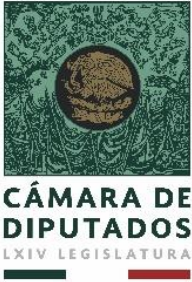
### **CAPITULO III Abuso de autoridad**

***Artículo 215.-** Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:*

*I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;*

*II. Derogado.*

*III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;*



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**IV.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;**

**V.- Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.**

**VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;**

**VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;**

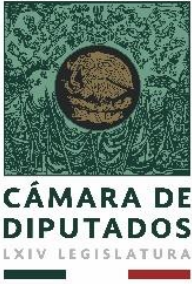
**VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.**

**IX.- Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;**

**X.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;**

**XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;**

**XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público**



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"  
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;*

**XIII.** *Derogado.*

**XIV.-** *Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.*

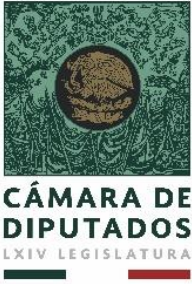
**XV.-** *Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente; y*

**XVI.** *Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.*

*Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.*

*Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público."*

**SEXTO.** La defensa que de sí mismo hace Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, resulta contraria a sus propios intereses, toda vez que el mismo expresidente acepta en su respuesta enviada al semanario "Proceso" que los dichos de la exembajadora Roberta Jacobsosn "corroboran lo que hemos dicho: que había rumores o información", e intenta deslindarse diciendo que esta información "nunca fueron confirmados por fuentes imparciales o sostenida por evidencia incontrovertible sobre Genaro García Luna." Si esta afirmación se virtiera ante el ministerio público o ante un órgano jurisdiccional equivaldrían a lo que en derecho se conoce como una confesión procesal, toda vez que habla sobre actos propios y sin exista presión alguna en su contra.



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Es decir, **SI HABÍA INFORMACIÓN**, y rumores, mismos que **NO FUERON INVESTIGADOS** por la anterior Procuraduría General de la República, **Y POR TANTO NO PUDIERON SER CONFIRMADOS, NI SE OBTUVO EVIDENCIA**, puesto que desde la Presidencia de la República existió una obstrucción deliberada, de carácter institucional, para no iniciar indagatoria alguna con la información que señalaba a Genaro García Luna por sus nexos con narcotraficantes, en especial con el Cártel de Sinaloa.

Cabe señalar que en esa época la anterior Procuraduría General de la República no era un órgano autónomo sino que dependía del titular del Ejecutivo Federal. En esa obstaculización de la procuración y administración de justicia es donde radica la responsabilidad legal de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, por no denunciar teniendo conocimiento de los hechos.

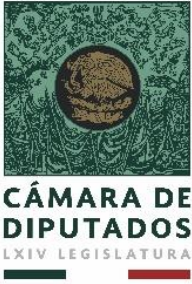
Más aún esa conducta omisa, puede considerarse como un acto de coparticipación e inclusive constituir a una responsabilidad directa en una serie de delitos contra la salud, de los cometidos por funcionarios públicos y en contra de la administración de justicia.

La sociedad demanda fin a todo acto de impunidad y castigo a quien cometa delitos, máxime si se trata de actores tan importantes como lo es un Expresidente de la República.

Es por ello que esta Comisión Permanente, en estricto cumplimiento de la Constitución Federal y de la Ley no puede, ni debe prestarse al encubrimiento de nadie, sin importar filiación política o encargo que desempeñe o haya ejercido, y si en cambio debe hacer un exhorto formal para que la autoridad ministerial, encargada de la investigación y persecución de los delitos federales, inicie, sin prejuicios de ninguna índole, una indagatoria por estos señalamientos.

Así mismo debe señalarse que distintos actores de la vida nacional han reaccionado ante las declaraciones del expresidente, incluido el ex panista Manuel Espino, quien a través de su cuenta de Twitter le respondió diciendo "no te creo".

Recordó que desde que fue presidente de la Organización Demócrata Cristiana de América



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

(OCDA), en 2006, diversos países ya sabían sobre los vínculos de su "flamante secretario de Seguridad" con el crimen organizado, y aseguró que **"fue cómplice"**<sup>11</sup> por **"omitir" los vínculos criminales del ex funcionario preso en Estados Unidos.**



En el mismo tenor, en diciembre de 2019, el excandidato presidencial del Partido Acción Nacional, Diego Fernández de Cevallos calificó de **"inverosímil"** que Calderón no se hubiese dado cuenta de los vínculos del entonces encargado de la seguridad del país.

*“Se dice por ejemplo, que Calderón es responsable políticamente y posiblemente en lo judicial porque él lo puso y es inverosímil que se desconociera el comportamiento de su secretario y si no lo supo pues fue un idiota. Yo no creo que es binario el juicio”.<sup>12</sup>*

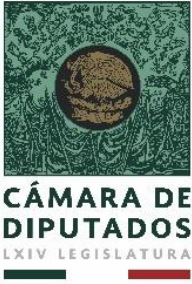
Diego Fernández de Cevallos opinó que **"aunque Calderón hubiera desconocido el actuar de su secretario, es culpable política y judicialmente de los hechos,"**<sup>13</sup> ya que fue él quien

<sup>11</sup> Twitter. Manuel Espino 4 de mayo de 2020.

<sup>12</sup> La Verdad del Centro. Diciembre 21 de 2019. Inverosímil que Calderón no supiera de los nexos de Genaro García: Fernández de Cevallos. <https://laverdaddelcentro.com/2019/12/21/es-inverosimil-que-calderon-no-supiera-de-los-nexos-de-genaro-garcia-fernandez-de-cevallos/>

<sup>13</sup> Ob. cit.





## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

lo eligió como parte de su gabinete. Esta acusación se suma a la serie de pruebas periodísticas y judiciales que hoy mantienen tras las rejas a García Luna.

Para nadie es creíble que, la persona más informada de México, como lo es el Presidente de la República, no estuviera enterado lo que sucedía en su círculo más cercano, precisamente en lo que fue su principal bandera durante su mandato, "La Guerra contra las drogas".

Por las razones anteriormente señaladas, pongo a consideración de esta asamblea, como **de urgente u obvia resolución** la siguiente proposición con:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente exhorta, a la Fiscalía General de la República para que inicie de oficio una carpeta de investigación en contra de Felipe de Jesús calderón Hinojosa, por su posible participación en los Delitos de Contra la Salud, por Hechos de Corrupción, Ejercicio Indebido del Servicio Público, Abuso de Autoridad, Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, establecidos en los artículos 194, 212, 214 fracción III, 215 fracción IV, 400, 401 y 401 Bis del Código Penal Federal, cometidos en auxilio, encubrimiento y coparticipación con Genaro García Luna, Ex-Secretario de Seguridad Pública, en los sobornos recibidos a cambio de protección a los carteles del narcotráfico.

Dado en el Recinto de la Comisión Permanente, a los 15 días de junio del 2020.

**Atentamente**

**Erika Vanessa Del Castillo Ibarra**